



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, doce (12) de mayo del año dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.70001.33.33.005.2009-00017-00 (2)

Naturaleza: **INCIDENTE DESACATO ACCIÓN POPULAR**

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el Alcalde del Municipio de Coveñas, no ha dado respuesta al oficio No. 016 del 18 de enero de 2016, sin embargo se observa en dicho oficio, que la orden iba dada al ex alcalde de ese municipio, por lo que resulta conveniente, requerir al actual Alcalde Municipal de Coveñas, Sr. Nilson Manuel Navaja Olivares, quien debe tener pleno conocimiento de lo resuelto en la Acción Popular, atendiendo el proceso de empalme que se debió realizar con la administración saliente.

Recuerda el Despacho, que en audiencia de pacto de cumplimiento realizada el 05 de agosto de 2010, el Representante Legal de la Alcaldía Municipal de Coveñas se comprometió a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, en lo siguiente: 1) eliminación de barreras arquitectónicas, construcción de ramplas para la accesibilidad y señalización, en la infraestructura donde está ubicada la sede de la alcaldía; 2) Gestionar la consecución de un intérprete que maneje el lenguaje por señas. Compromisos que fueron avalados por los que intervinieron en el mencionado pacto, aprobándose lo acordado en auto de fecha 06 de agosto de 2010. Que actualmente lo único que se encuentra probado dentro del presente incidente, es la realización del primer punto, pues en lo que respecta a la gestión de contratar a un intérprete que maneje el lenguaje de señas aún no se evidencia se haya realizado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1.- Oficiar al Alcalde Municipal de Coveñas, Sr. Nilson Manuel Navaja Olivares o quien haga sus veces, para que manifieste si ha dado cumplimiento a lo contenido en

Audiencia de Pacto de Cumplimiento de fecha 05 de agosto de 2010, en lo que respecta a la contratación de un intérprete que maneje el lenguaje de señas. Y en caso de no haber dado cumplimiento, deberá señalar cuales han sido las dificultades presentadas para resolver lo ordenado por este Despacho, recordando que hasta la presente han transcurrido más de 5 años sin que se evidencie cumplimiento total de lo acordado en audiencia de referenciada ut supra. Se advierte que este Despacho está dotado para sancionar la persona que incumpla una orden judicial, según lo contemplado en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

